



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **203-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.**
 Chulucanas, **27 MAR 2024**

VISTOS: El Informe N° 206-2024/GRP-402000-402100 de fecha 26 de marzo del 2024, el Proveído de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba de fecha 25 de marzo del 2024 inserto en el Informe N° 279-2024/GRP-402000-402400, de fecha 25 de marzo del 2024, Informe N° 845-2024/GRP-402420, de fecha 20 de marzo del 2024, Carta N° 18-2024-RELM, recepcionado con fecha 13 de marzo del 2024, Carta N° 443-2024/402000-402400-402420, de fecha 04 de marzo del 2024, Carta N° 001-2024-CC/GRMH, de fecha 26 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de diciembre del 2023 se suscribió con el CONSORCIO COSISEL el **Contrato N° 051-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** CONTRATACION PARA EJECUTAR EL SERVICIO: "FICHA TECNICA DE EMERGENCIA PARA LA INSTALACION DE SUBESTRUCTURAS DE LOS PUENTES MODULARES YAPATERA Y CHARANAL, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/708,568.46 (Setecientos ocho mil quinientos sesenta y ocho y 46/100 Soles).

Que, mediante **Carta N° 001-2024-CC/GRMH**, de fecha 26 de enero del 2024, el Representante Común del CONSORCIO COSISEL solicitó a la Gerencia Sub Regional Morropón Chulucanas la modificación del Contrato N° 051-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, a fin de se permita valorizar de forma parcial el avance realizado por el CONSORCIO COSISEL, debido a que el plazo de ejecución del servicio actualmente se encuentra suspendido, y dado que PROVIAS debe ejecutar el lanzamiento de los puentes modulares y que la Municipalidad Provincial de Morropón debe habilitar los accesos al puente, ocurriendo que a la fecha dichas entidades se encuentran en proceso de ejecución de las partidas que les corresponde.

Que, mediante **Carta N° 443-2024/402000-402400-402420**, de fecha 04 de marzo del 2024, el Gerente Sub Regional solicitó al Supervisor del Servicio que alcance su Opinión Técnico – Legal respecto a la solicitud de modificación del Contrato N° 051-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, a fin de se permita valorizar de forma parcial el avance realizado por el CONSORCIO COSISEL.

Que, mediante **Carta N° 18-2024-RELM**, recepcionado con fecha 13 de marzo del 2024, el Ing. Rafael Eduardo Lama More – Supervisor del Servicio- se dirige al Gerente Sub Regional alcanzando su Opinión Técnica Legal al respecto, adjuntando la Carta N° 10-2024-JRMG, de fecha 11 de marzo del 2024, en el que concluye: "(...) En el CONTRATO N° 051-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G en su clausula cuarta DEL PAGO dice: La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles en pago único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Art. 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo tanto es potestad de la Entidad tomar la decisión de ejecutar los pagos EN VALORIZACIONES MENSUALES y notificar la adenda correspondiente al ejecutor de servicio y al supervisor de servicio. ..."

Que, mediante **Informe N° 845-2024/GRP-402420**, de fecha 20 de marzo del 2024, el Sub Director de la División de Obras se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura indicando lo siguiente: "... Que según Carta N° 10-2024-JRMG, del 11 de marzo del 2024, el supervisor de obra, en sus conclusiones no da opinión favorable a la solicitud del contratista, mencionando que la potestad es de la entidad, por lo que esta Sub División de Obras solicita la opinión legal respecto a la solicitud presentada por el contratista."

Que, mediante **Informe N° 279-2024/GRP-402000-402400**, de fecha 25 de marzo del 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura se dirigió al Gerente Sub Regional, dando a conocer los actuados para que se solicite opinión legal respecto a la procedencia de la modificación del Contrato N° 051-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 203-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 27 MAR 2024

Que, mediante proveído de fecha 25 de marzo de 2024 el Gerente Sub Regional remitió los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su atención.

Que, con Informe N° 206-2024/GRP-402000-402100 de fecha 26 de marzo del 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, dirigido a la Gerencia Sub Regional, concluye que: "... es IMPROCEDENTE la modificación de la Cláusula Cuarta del Contrato N° 051-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G CONTRATACION PARA EJECUTAR EL SERVICIO: "FICHA TECNICA DE EMERGENCIA PARA LA INSTALACION DE SUBESTRUCTURAS DE LOS PUENTES MODULARES YAPATERA Y CHARANAL, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", solicitada por CONSORCIO COSISEL...".

Que, el Art. 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: "34.1 **El contrato puede modificarse** en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. 34.10 **Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.**" (El subrayado es para enfatizar)

Que, el Numeral 160.1 del Art. 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, prescribe que: "**Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:** a) Informe técnico legal que sustente: i) **la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**, ii) **que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación** y iii) **que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes**. b) **En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor**. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE."

Que, de los actuados se tiene que se pretende modificar la forma de pago establecida en la Cláusula Cuarta del Contrato N° 051-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, la misma que establece que la Entidad realizará un pago único a favor del contratista, debiéndose tener muy en cuenta que el contratista presentó su Oferta Económica en el mismo sentido, es decir que el pago se realizará en un pago único.

Que, al respecto, el Art. 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la Contratación Directa es uno de los procedimientos de selección; y el inciso b) del Art. 52 establece: "Los documentos del procedimiento de selección establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente: ... Declaración jurada declarando que: ... vii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro."

Que, en atención a lo expuesto, con las opiniones emitidas por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, se tiene que en el presente caso no resulta aplicable adicionales, reducciones o ampliaciones, y que la modificación de la Cláusula Cuarta del Contrato N° 051-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G tiene como finalidad modificar la forma de pago, lo cual no es un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas, dicha modificación no es relevante para indicar que conlleva a alcanzar la finalidad del contrato, y ocurriendo que el supervisor de la ejecución del servicio no ha emitido opinión favorable, resulta improcedente la modificación solicitada por el contratista CONSORCIO COSISEL.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 203 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 27 MAR 2024

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la modificación de la Cláusula Cuarta del Contrato N° 051-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G CONTRATACION PARA EJECUTAR EL SERVICIO: "FICHA TECNICA DE EMERGENCIA PARA LA INSTALACION DE SUBESTRUCTURAS DE LOS PUENTES MODULARES YAPATERA Y CHARANAL, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", solicitada por CONSORCIO COSISEL, de acuerdo a los considerandos antes mencionados.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al **Sr. Rubén Darío Pintado Jiménez – Representante Común del CONSORCIO COSISEL** en su domicilio ubicado en Mz. D Lote 7 del A.H. San Valentín (A 1 cuadra del Dren N° 1308) del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura y/o Correo Electrónico: rdpintado@gmail.com; y al **Ing. Rafael Eduardo Lama More – Supervisor** en su domicilio ubicado en Calle Miguel Grau N° 412 del Distrito y Provincia de Sullana, y Departamento de Piura y/o Correo Electrónico: relm280r@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB-REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional

